

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2119

9 de mayo de 2011

Presentado por la señora *Burgos Andújar*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar el Sub-párrafo (E) del Párrafo (7) del Apartado (a) de la Sección 2, la Sección 3 y el Apartado (A) de la Sección 7 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", a fin de establecer el método de distribución entre los municipios de la patente a pagar en relación con la operación y mantenimiento y de una o varias carreteras en Puerto Rico bajo un contrato de concesión suscrito con la Autoridad de Carreteras y Transportación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 29 del 8 de junio de 2009, conocida como la "Ley de Alianzas Público Privadas", declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico el favorecer y promover el establecimiento de alianzas público privadas para la creación de Proyectos Prioritarios y, entre otras cosas, fomentar el desarrollo y mantenimiento de instalaciones de infraestructura, compartir entre el Estado y el contratante el riesgo que representa el desarrollo, operación o mantenimiento de dichos proyectos, mejorar los servicios prestados y las funciones del Gobierno, fomentar la creación de empleos, promover el desarrollo socioeconómico y la competitividad de Puerto Rico. Ante la posibilidad de que se otorguen concesiones bajo la Ley de Alianzas Público Privadas en relación con la operación, mantenimiento, financiamiento, rehabilitación, y expansión de una o varias carreteras en Puerto Rico, las cuales con toda probabilidad estarían discurriendo por más de un municipio, esta Asamblea Legislativa entiende es de vital importancia dejar meridianamente claro la manera en que el concesionario vendría obligado a determinar la patente municipal a pagar a cada municipio en Puerto Rico.

La Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", reconoce el principio de prorrateo para determinar la patente a pagar a cada municipio en el caso en que un mismo negocio lleva a cabo operaciones en dos (2) o más municipios. En particular, la Ley de Patentes Municipales establece que la patente a pagar a cada municipio se computará prorrateando el volumen de negocios devengado por el negocio a base del número de pies cuadrados de los edificios utilizados en cada municipio.

Mediante la presente legislación, se enmienda la Ley de Patentes Municipales a los efectos de incorporar un método de prorrateo similar al contemplado actualmente bajo dicho estatuto, el cual aplicará para determinar la patente municipal a pagar por el concesionario de un contrato de concesión relacionado a la operación, mantenimiento, financiamiento, rehabilitación, y expansión de una o varias carreteras en Puerto Rico en la medida en que la carretera transcurra por más de un municipio. Conforme al método que aquí se adopta, se pagaría patente municipal únicamente a los municipios a través de los cuales discorra alguna parte de la carretera mantenida y operada bajo la concesión. La cantidad de patente a pagar a determinado municipio se computará dividiendo el volumen de negocios devengado por el concesionario por la mitad y multiplicando dicha porción por la proporción de kilómetros correspondientes, la cual se computará realizando la fracción cuyo numerador será el número de kilómetros de carretera que discurre por dicho municipio y cuyo denominador será el número total de kilómetros de carretera cubiertos bajo la concesión. Subsiguientemente, la mitad restante del volumen de negocios será multiplicada por la proporción de población de dicho municipio, la cual se computará realizando la fracción cuyo numerador será el número de habitantes del municipio y el denominador será el total de habitantes de los municipios por los cuales transcurre la carretera particular cubierta en la concesión. Por tanto, independientemente del municipio en el cual el concesionario mantenga oficina u opere alguna estación de peaje, el volumen de negocios del concesionario provendrá de la longitud total de la carretera bajo la concesión, por lo cual el concesionario pagará patente municipal a todos los municipios por la cual transcurra la carretera.

En conclusión, el concesionario determinará la patente a pagar a cada municipio a través de los cuales discorra la carretera bajo la concesión a base de una fórmula que tomará en consideración no sólo la longitud o kilometraje total de la carretera sino también la dinámica poblacional de cada municipio.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Sub-párrafo (E) del Párrafo (7) del Apartado (a) de la
2 Sección 2 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea
3 como sigue:

4 "Sección 2.- Definiciones.-

5 (a) Según se emplean en esta Ley cuando no resultare manifiestamente incompatible con
6 los fines de la misma:

7 (1)...

8 (7) Volumen de Negocios.-

9 (A)...

10 (E) Sucursales en distintos municipios.- El volumen de negocios de
11 personas que mantienen oficinas, almacenes, sucursales o cualquier
12 otro tipo de organización de industrias o negocios en distintos
13 municipios de la Isla se determinará en cada municipio por separado
14 a los efectos de que la casa principal pague las contribuciones que
15 corresponda al respectivo municipio donde radica cada oficina,
16 almacén, sucursal o cualquier otro tipo de organización de industria o
17 negocio. *En el caso de un concesionario de un contrato de*
18 *concesión suscrito con la Autoridad de Carreteras y*
19 *Transportación en relación con la operación, mantenimiento,*
20 *financiamiento, rehabilitación, y expansión de una o varias*
21 *carreteras en Puerto Rico, en dichos casos en que la carretera o*
22 *carreteras transcurran por más de un municipio, el volumen de*

1 *negocios para propósitos del pago de la patente a cada municipio*
2 *se determinará por cada carretera de la siguiente forma: (i)*
3 *primero, dividiendo el volumen de negocios total devengado por el*
4 *concesionario de la operación, mantenimiento, financiamiento,*
5 *rehabilitación, y expansión de la carretera que transcurre por más*
6 *de un municipio entre dos (2); (ii) la mitad de dicho volumen de*
7 *negocios se asignará entre los distintos municipios basado en una*
8 *fórmula cuyo numerador será el número de kilómetros de la*
9 *carretera que transcurren por el municipio y el denominador será*
10 *el total de kilómetros de la carretera particular cubiertos por la*
11 *concesión y (iii) la otra mitad del mencionado volumen de*
12 *negocios se asignará entre los distintos municipios basado en una*
13 *fórmula cuyo numerador será el número de habitantes del*
14 *municipio y el denominador será el total de habitantes de los*
15 *municipios por los cuales transcurre la carretera particular*
16 *cubierta por la concesión. Para estos propósitos, la Autoridad de*
17 *Carreteras y Transportación determinará y certificará el número*
18 *de kilómetros cubierta por cada carretera bajo la concesión y que*
19 *discurre por cada municipio y el número de habitantes de los*
20 *municipios concernidos.*

21 (F) ...

22 ...”

1 Artículo 2.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974,
2 según enmendada, para que se lea como sigue:

3 "Sección 3.- Autoridad para Imponer Patentes.-

4 ...

5 *En el caso de un concesionario de un contrato de concesión suscrito con la Autoridad*
6 *de Carreteras y Transportación en relación con la operación, mantenimiento,*
7 *financiamiento, rehabilitación, y expansión de una o varias carreteras en Puerto Rico, en*
8 *dichos casos en que la carretera o carreteras transcurran por más de un municipio, el*
9 *volumen de negocios para propósitos del pago de la patente a cada municipio se*
10 *determinará por cada carretera de la siguiente forma: (i) primero, dividiendo el volumen de*
11 *negocios total devengado por el concesionario de la operación, mantenimiento,*
12 *financiamiento, rehabilitación, y expansión de la carretera que transcurre por más de un*
13 *municipio entre dos (2); (ii) la mitad de dicho volumen de negocios se asignará entre los*
14 *distintos municipios basado en una fórmula cuyo numerador será el número de kilómetros de*
15 *la carretera que transcurren por el municipio y el denominador será el total de kilómetros de*
16 *la carretera particular cubiertos por la concesión y (iii) la otra mitad del mencionado*
17 *volumen de negocios se asignará entre los distintos municipios basado en una fórmula cuyo*
18 *numerador será el número de habitantes del municipio y el denominador será el total de*
19 *habitantes de los municipios por los cuales transcurre la carretera particular cubierta por la*
20 *concesión. Para estos propósitos, la Autoridad de Carreteras y Transportación determinará*
21 *y certificará el número de kilómetros cubierta por cada carretera bajo la concesión y que*
22 *discurre por cada municipio y el número de habitantes de los municipios concernidos.*

1 *Esta fórmula se utilizará independientemente de los municipios en los cuales el*
2 *concesionario mantenga oficinas, almacenes, sucursales o cualquier otro tipo de*
3 *organización de industria o negocio en Puerto Rico.*

4 En los casos que las operaciones de un negocio sean llevadas a cabo en dos (2) o más
5 municipios, el cómputo de la patente se hará prorrateando el volumen de negocios tomando
6 como base promedio el número de pies cuadrados de las áreas de los edificios utilizados en
7 cada municipio durante el período contributivo del año natural anterior a la fecha de la
8 radicación de la patente. En el caso de los negocios de manufactura, esta fórmula se utilizará
9 independientemente de que la persona que opera el negocio de manufactura comience el
10 proceso de manufactura de sus productos en un municipio y los venda en otro. En el caso de
11 los negocios de servicios de telecomunicaciones, las áreas de los edificios utilizados en cada
12 municipio incluye las áreas de los edificios de estacionamiento que sean propiedad de la
13 persona que opera el negocio de servicios de telecomunicación. Esta fórmula no se aplicará a
14 los negocios cuyo volumen de negocios pueda determinarse según lo establecido en los
15 incisos (A) a (G) del párrafo (7) del apartado (a) de la Sección 2 de esta ley.

16 ...”

17 Artículo 3.- Se enmienda el Apartado (A) de la Sección 7 de la Ley Núm. 113 de 10
18 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

19 "Sección 7.- Cómputo de la patente.-

20 (A) ...

21 En el caso de los negocios de televisión por cable o satélite el volumen de negocios
22 será el ingreso recaudado por concepto de facturación y cobro de los servicios de televisión
23 por cable o satélite, la instalación y por el alquiler o venta del equipo relacionado a sus

1 suscriptores. El valor de la patente será distribuido entre los municipios de acuerdo al
2 volumen de negocios generado en cada municipio donde tiene suscriptores.

3 *En el caso de un concesionario de un contrato de concesión suscrito con la Autoridad*
4 *de Carreteras y Transportación en relación con la operación, mantenimiento,*
5 *financiamiento, rehabilitación, y expansión de una o varias carreteras en Puerto Rico, en*
6 *dichos casos en que la carretera o carreteras transcurran por más de un municipio, el*
7 *volumen de negocios para propósitos del pago de la patente a cada municipio se*
8 *determinará por cada carretera de la siguiente forma: (i) primero, dividiendo el volumen de*
9 *negocios total devengado por el Contratante de la operación, mantenimiento,*
10 *financiamiento, rehabilitación, y expansión de la carretera que transcurre por más de un*
11 *municipio entre dos (2); (ii) la mitad de dicho volumen de negocios se asignará entre los*
12 *distintos municipios basado en una fórmula cuyo numerador será el número de kilómetros de*
13 *la carretera que transcurren por el municipio y el denominador será el total de kilómetros de*
14 *la carretera particular cubiertos por la concesión y (iii) la otra mitad del mencionado*
15 *volumen de negocios se asignará entre los distintos municipios basado en una fórmula cuyo*
16 *numerador será el número de habitantes del municipio y el denominador será el total de*
17 *habitantes de los municipios por los cuales transcurre la carretera particular cubierta por la*
18 *concesión. Para estos propósitos, la Autoridad de Carreteras y Transportación determinará*
19 *y certificará el número de kilómetros cubierta por cada carretera bajo la concesión y que*
20 *discurre por cada municipio y el número de habitantes de los municipios concernidos.*

1 *Esta fórmula se utilizará independientemente de los municipios en los cuales el*
2 *concesionario mantenga oficinas, almacenes, sucursales o cualquier otro tipo de*
3 *organización de industria o negocio en Puerto Rico.*

4 (B) ...

5 ...”

6 Artículo 4– Separabilidad.-

7 Si cualquier artículo, sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta
8 Ley fuese declarada inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia
9 dictada a ese efecto no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley, quedando sus
10 efectos limitados al artículo, sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula o frase o parte de
11 esta Ley que fuere así declarada inconstitucional.

12 Artículo 5– Vigencia.-

13 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.